



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 63

4 de junio de 2012

Pág. 2

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

Proyecto de Ley de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital (procedente del Real Decreto-Ley 9/2012, de 16 de marzo). (621/000003)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 8
Núm. exp. 121/000007)

ENMIENDAS

El Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al Proyecto de Ley de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital (procedente del Real Decreto-Ley 9/2012, de 16 de marzo).

Palacio del Senado, 31 de mayo de 2012.—**José Manuel Mariscal Cifuentes.**

ENMIENDA NÚM. 1

De Don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Uno.**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 11. ter. Se propone la adición de un nuevo párrafo segundo, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«En ningún caso podrá celebrarse la junta general cuando el documento no estuviese inserto en la página web, como mínimo, el número total de días de publicación efectiva que exige la ley que resulte aplicable.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de protección de los intereses de socios y acreedores.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 63

4 de junio de 2012

Pág. 3

ENMIENDA NÚM. 2

De Don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Uno.**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 11. quáter. Se propone la adición al final del párrafo del siguiente texto:

«... por cualquier medio fehaciente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de protección de los intereses de socios y acreedores.

ENMIENDA NÚM. 3

De Don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo segundo. Uno.**

ENMIENDA

De sustitución.

Artículo 32.1. Se propone la sustitución del segundo párrafo del apartado 1, que quedaría redactado como sigue:

«La inserción en la página web y la publicación de este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil deberá efectuarse, en ambos casos, con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de la junta general que haya de acordar la fusión y siempre que se respete lo dispuesto en el artículo 11.ter.4 de la Ley de Sociedades de Capital.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de protección de los intereses de socios y acreedores.

ENMIENDA NÚM. 4

De Don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo segundo. Tres.**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 36.3. Se propone la adición después de «el balance de fusión podrá ser sustituido por el...» del siguiente texto:

«... último informe financiero semestral...» (resto sigue igual)

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 63

4 de junio de 2012

Pág. 4

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de protección de los intereses de socios y acreedores.

ENMIENDA NÚM. 5

De Don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo segundo. Cuatro**.

ENMIENDA

De sustitución.

Artículo 39.3. Se propone la sustitución de:

«Las modificaciones importantes del activo o del pasivo acaecidas en cualquiera de las sociedades»

Por:

«Las modificaciones del activo o del pasivo que alteren el balance de fusión o, en su caso, del último balance anual, de cualquiera de las sociedades...» (resto sigue igual)

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de protección de los intereses de socios y acreedores.

ENMIENDA NÚM. 6

De Don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo segundo. Siete**.

ENMIENDA

De adición.

Artículo 44.2. Se propone la adición después de «... podrán oponerse a la fusión hasta que se les garanticen...» el siguiente texto:

«... de manera suficiente...» (Resto sigue igual)

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de protección de los intereses de socios y acreedores.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital (procedente del Real Decreto-Ley 9/2012, de 16 de marzo).

Palacio del Senado, 1 de junio de 2012.—El Portavoz, **Jordi Vilajoana i Rovira**.

ENMIENDA NÚM. 7

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo segundo. Dos.**

ENMIENDA

De modificación.

MODIFICAR los apartados 4, 5 y 6 del artículo 34 de la Ley 3/2009, contenido en el apartado Dos del artículo 2 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 34:

4. La responsabilidad de los expertos se regirá por lo dispuesto para el auditor de cuentas de la sociedad, y quedará exonerado si acredita que ha aplicado la diligencia y los estándares propios de la actuación que le haya sido encomendada.

5. No será necesario que exista la primera parte del informe en lo que hace al tipo de canje en los siguientes supuestos:

a) Cuando no sea preciso fijar una relación de canje por no ser necesaria la integración de ningún socio de sociedad participante en la sociedad resultante de la fusión.

b) Cuando todas las sociedades participantes en la fusión con la forma de sociedad anónima o de sociedad comanditaria por acciones adoptaren en junta universal un acuerdo unánime en los términos previstos en el artículo 42 de esta Ley.

c) Cuando existiendo los mismos socios en todas las sociedades participantes y ostentando aquéllos en relación con cada una de sociedades participantes en la fusión la misma fracción del capital social; las acciones, participaciones o cuotas de socio de la sociedad resultante se atribuyen a los mismos socios proporcionalmente a los derechos que tenían en las fusionadas.

d) En el caso de la absorción de sociedad participada al noventa por ciento del artículo 50 de esta misma Ley.

6. No será necesario que exista una opinión de experto acerca de si el patrimonio aportado cubre la cifra de capital de la nueva sociedad o el importe del aumento de capital de la absorbente en los siguientes casos:

a) En las fusiones en que no exista aportación patrimonial efectiva a la sociedad resultante.

b) Cuando toda la aportación patrimonial se impute a la reserva por prima de fusión.

c) Cuando la sociedad resultante cuente con suficientes acciones o participaciones propias en autocartera para integrar a los socios de las participantes sin necesidad de aumentar su capital social.

d) Cuando la resultante no sea sociedad anónima ni comanditaria por acciones.

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de sucesivas reformas, la redacción actual del precepto que se reforma presenta numerosos problemas. Para empezar, se omite el régimen de responsabilidad del experto independiente (distinto del de los auditores), obviando la recomendación que en su día hizo el Consejo de Estado en su dictamen emitido en relación con el Anteproyecto. Por lo demás, son numerosas las dudas que se plantean en la práctica acerca de cuándo es necesario emitir el informe del experto en atención a su doble contenido. Se aprovecha la ocasión para una enumeración pedagógica y sencilla, que pretende ser exhaustiva, de supuestos de dispensa.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 63

4 de junio de 2012

Pág. 6

El Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al Proyecto de Ley de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital (procedente del Real Decreto-Ley 9/2012, de 16 de marzo).

Palacio del Senado, 1 de junio de 2012.—El Portavoz Adjunto, **Jordi Guillot Miravet**.

ENMIENDA NÚM. 8

Del Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Uno**.

ENMIENDA

De adición.

Artículo 11. ter. Se propone la adición de un nuevo párrafo segundo, que quedaría redactado en los siguientes términos:

«En ningún caso podrá celebrarse la junta general cuando el documento no estuviese inserto en la página web, como mínimo, el número total de días de publicación efectiva que exige la ley que resulte aplicable.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de protección de los intereses de socios y acreedores.

ENMIENDA NÚM. 9

Del Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo primero. Uno**.

ENMIENDA

De adición.

Artículo 11. quáter. Se propone la adición al final del párrafo del siguiente texto:

«... por cualquier medio fehaciente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de protección de los intereses de socios y acreedores.

ENMIENDA NÚM. 10

Del Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo segundo. Uno**.

ENMIENDA

De sustitución.

Artículo 32.1. Se propone la sustitución del segundo párrafo del apartado 1, que quedaría redactado como sigue:

«La inserción en la página web y la publicación de este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil deberá efectuarse, en ambos casos, con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de la junta general que haya de acordar la fusión y siempre que se respete lo dispuesto en el artículo 11.ter.4 de la Ley de Sociedades de Capital.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de protección de los intereses de socios y acreedores.

ENMIENDA NÚM. 11

Del Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo segundo. Tres.**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 36.3. Se propone la adición después de «el balance de fusión podrá ser sustituido por el ...» del siguiente texto:

«... último informe financiero semestral...» (resto sigue igual)

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de protección de los intereses de socios y acreedores.

ENMIENDA NÚM. 12

Del Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo segundo. Cuatro.**

ENMIENDA

De sustitución.

Artículo 39.3. Se propone la sustitución del apartado 3 que queda redactado como sigue:

«Las modificaciones que del activo o del pasivo que alteren el balance de fusión o, en su caso, del último balance anual, de cualquiera de las sociedades...» (resto sigue igual)

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de protección de los intereses de socios y acreedores.

ENMIENDA NÚM. 13

Del Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC)

El Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya (GPEPC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo segundo. Seis.**

ENMIENDA

De adición.

Artículo 44.2. Se propone la adición después de «... podrán oponerse a la fusión hasta que se les garanticen...» el siguiente texto:

«... de manera suficiente...» (resto sigue igual)

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de protección de los intereses de socios y acreedores.